

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00206-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder deberá contener la dirección de correo electrónico de la apoderada, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido **desde la dirección de correo electrónica del mandante**¹.

2. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

3. Aclare en el cuadro presentado en el hecho 1.5 el calor relacionado como correspondiente a los intereses de plazo para la obligación No. 229767038, pues el allí relacionado difiere del contenido en el título base de la ejecución.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte ejecutada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

5. Proceda a retirar los folios 12 al 22 toda vez que los mimos están en blanco, en caso de que en ellos deba extraerse alguna información que acá e echó de menos, debe adjuntarse nuevamente, insístase, pues estos se encierran en blanco.

¹ Véase que difieren el relacionado en el acápite de notificaciones, el contenido en el poder y el referido alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com, sin que determine que este corresponda al relacionado "*Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones*" (Sic) y en este sólo relaciona "*Entrega de garantías*"

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

³ "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**..." (Énfasis añadido)

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor⁴.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>042</u> , fijado
Hoy - <u>4 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

⁴ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.